

diferentes puestos y de las tareas, herramientas y aparatos que se utilizan.

4. Adoptar todas las medidas preventivas a su alcance para eliminar o minimizar los riesgos detectados.
5. Adaptar el trabajo a la persona
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
7. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
8. Formar e informar a los trabajadores.
9. Facilitar la participación de los delegados de prevención y los trabajadores.

## ¿Qué derechos tienen los trabajadores en materia de prevención de riesgos?

- Derecho que se realicen todas las **evaluaciones de riesgo** de su centro y puesto de trabajo (arts. 14 y 15 de la LPRL).
- Derecho a que **se eliminen o reduzcan los riesgos** detectados (arts. 14, 15 y 30 de la LPRL).
- Derecho a toda la **formación** necesaria sobre las actuaciones que se deben adoptar para evitar riesgos (arts. 14, 18 y 19 de la LPRL).
- Derecho a la **información** referida a los riesgos y a las medidas preventivas que se tienen que adoptar (arts. 14, 18 y 41 de la LPRL).
- Derecho a **formular propuestas** al empresario, con el fin de mejorar su seguridad y salud (arts. 14 y 18 de la LPRL).
- Derecho a **participar y estar representados** en todos los aspectos de la prevención en su trabajo (arts. 14, 18, 33,34 de la LPRL).
- Derecho a ser **consultados** por el empresario en todo lo relativo a los Planes de Prevención que se pongan en marcha en el centro, (arts. 14, 18 y 33 de la LPRL).
- Derecho a recurrir a la Inspección de Trabajo si considera que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar su seguridad y salud en el trabajo. También puede emprender denuncia por la vía penal, social o administrativa, según corresponda (art. 40 de la LPRL).
- Derecho a una **Vigilancia específica de la Salud** (art. 22 de la LPRL).
- Derecho a **abandonar el puesto** de trabajo cuando exista riesgo grave o inminente (arts. 15 y 21 de la LPRL).

A pesar del reiterado incumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las patronales de los centros privados y de la Administración Educativa, con la intervención del sindicato hemos podido solucionar muchos casos relacionados con problemas de prevención, tanto a nivel de centro como a nivel individual (tramitación de accidentes, adaptaciones de puesto, tramitación de enfermedad profesional, evaluaciones de riesgo, eliminación de productos tóxicos presentes en los centros...), porque

**“La prevención es un derecho de los trabajadores y trabajadoras; es posible y debemos de exigir que se cumpla”**

**Ante cualquier duda llámanos**

**Equipo de asesoramiento**  
915 365 212 (ext. 5212)  
slmadrid@usmr.ccoo.es  
www.saludlaboralmadrid.es

**Federación Regional de Enseñanza**  
www.feccoo-madrid.org



## Riesgos laborales del personal de centros educativos de atención a personas con discapacidad



**III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid**  
Cofinanciado por el Fondo Social Europeo



La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 14, referido al **derecho a la protección frente a los riesgos laborales**, dice:

**“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.**

**“El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”.**

**“Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio”.**

Los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores de los centros de atención a personas con discapacidad dependen de:

- **tipo de centro** en el que se trabaja (Centros de Educación Especial, Centros de Día, Viviendas de Acogida, Residencias, Centros de Atención Temprana...).
- **funciones** de cada una de las categorías o colectivos profesionales .
- **características del alumnado** al que se atiende (alumnos con deficiencias: físicas, sensoriales, cognitivas o psíquicas).

**Los riesgos laborales más frecuentes que afectan a todos los colectivos son:**

- **Riesgos psicosociales.**
- **Riesgos ergonómicos.**
- **Riesgos biológicos.**

## ¿Qué son los riesgos psicosociales?

**“Los riesgos psicosociales son condiciones, derivadas de la mala organización del trabajo.”**

Los efectos de la exposición a los riesgos psicosociales sobre la salud se manifiestan a corto plazo, a través de procesos conocidos como **«estrés» o síndrome de Bournout**, e incluyen diversos aspectos de la salud, física, psíquica o bienestar social.

**Los efectos negativos para la salud son:**

- **Emocionales:** sentimientos de ansiedad, depresión, alienación, apatía, etc.
- **Cognitivos:** tener dificultades para acordarse de las cosas, para pensar de forma clara, no poder concentrarse, ni tomar decisiones, etc.

- **Comportamentales:** no tener ganas de hablar con nadie, de estar con gente, sentirse agobiado, infeliz, problemas de insomnio, trastornos alimenticios, etc.
- **Fisiológicos:** problemas de estómago, dolor en el pecho, tensión muscular, dolor de cabeza, sudar más, marearse, riesgo de infarto, problemas respiratorios, gastrointestinales, dermatológicos y lesiones musculoesqueléticas.

## ¿Qué son los riesgos ergonómicos?

**“Son los derivados de una inadecuada adaptación del trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción del puesto de trabajo, la elección de los equipos y los métodos de trabajo”.**

Los principales riesgos ergonómicos a los que se exponen los trabajadores y trabajadoras de estos centros son: manejar, arrastrar o levantar cargas pesadas, mantener posturas estáticas o forzadas y movimientos repetitivos. Sus consecuencias en la salud son el dolor y las lesiones de espalda, cuello, así como los trastornos de las extremidades superiores e inferiores (síndrome del túnel carpiano, tenosinovitis, síndrome del túnel tarsiano, ciática, epicondilitis, tendinitis, bursitis, hernia de disco vertebral y dolor lumbar, contracturas musculares, etc.).

**Manejo de cargas:** Transporte y movilización de usuarios, (pasar a los usuarios de una superficie a otra: camillas, sillas, colchonetas, introducirlos en la bañera para el aseo...); transporte y colocación de mobiliario, materiales o enseres, (mover mesas, sillas, libros, medicación o material sanitario, bandejas de comida, útiles de cocina, material de talleres, ropa, etc).

**Posturas forzadas:** Tareas que requieren el uso de posturas estáticas (de pie o sentado durante largos periodos de la jornada), tronco inclinado o girado, cabeza inclinada o girada, brazos por encima del hombro, movimientos bruscos de tronco, mobiliario, máquinas y herramientas no adaptadas al trabajador, espacios reducidos, ritmos de trabajo elevados, etc.

**Movimientos repetitivos:** Cuando se utilizan movimientos repetidos y mantenidos durante el trabajo que implica el uso de los mismos huesos o músculos.

## ¿Qué son los riesgos biológicos?

*Por riesgo biológico se entiende la exposición a agentes vivos capaces de originar cualquier tipo de infección, aunque también pueden provocar alergia o toxicidad.*

La exposición a agentes biológicos (virus, bacterias, parásitos, hongos, etc.) es muy frecuente, debido a la escasa ventilación de los espacios de trabajo y al elevado número de ocupantes en el centro.

Los riesgos más frecuentes suelen ser de contagio de gripe, varicela, tuberculosis, hepatitis, piojos, sarampión, paperas, rubeola, meningitis, etc.

## ¿Quién tiene la obligación de controlar estos riesgos?

**El empresario está obligado** a poner los medios necesarios para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. En el caso de los centros educativos públicos es la **Consejería de Educación** la responsable de garantizar un ambiente de trabajo sano y de proteger la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras a su cargo, tal como les obliga el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## ¿Qué tienen que hacer los empresarios y la Consejería de Educación para proteger la salud de los trabajadores a su cargo?

Cuando se habla de prevención de riesgos laborales, nos estamos refiriendo a la adopción de medidas preventivas que **se anticipen** y eviten que los riesgos se materialicen y afecten a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Por este motivo es importante una detección precoz de los posibles riesgos y la puesta en marcha de medidas que eviten que esos riesgos lleguen a producir daños de cualquier tipo en la salud física, psíquica o influyan en el bienestar social de los trabajadores y trabajadoras.

Para evitar cualquier tipo de daño, es necesario tener en cuenta todo tipo de riesgos: de higiene (químicos, biológicos), de seguridad, psicosociales y ergonómicos.

El art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece las obligaciones y prioridades que tiene el empresario para proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Dichas actuaciones son:

1. Planificar la prevención.
2. Evitar todos los riesgos laborales.
3. Evaluar los riesgos que no pueden evitarse, tanto los riesgos derivados del centro de trabajo como los de los